

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez con el informe que la POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO POLICIA CESAR ETACION RIO DE ORO allegó el oficio GS2021-DECES/DISPO2-ESTRO-3.1, deja a disposición el vehículo tipo motocicleta identificado con placa No SLR-60E de propiedad de LEIDER DAVID ROPERO SILVA. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Conforme al informe secretarial que antecede y al memorial allegado por la POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO POLICIA CESAR ESTACION RIO DE ORO, en donde dicha entidad deja a disposición de este despacho el vehículo tipo motocicleta con placa No SLR-60E de propiedad de LEIDER DAVID ROPERO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.780.725, bien sobre el cual recae la medida de aprehensión y secuestro según lo estipulado en el auto calendarado a 11 de febrero de 2019.

Ahora bien, la motocicleta de placa SLR-60E fue dejada a disposición como se manifestó en el párrafo anterior en la estación de policía del municipio de Rio de Oro Cesar por lo cual y en vista que mediante el auto calendarado a 11 de febrero de 2019 se comisiono al INSPECTOR DE TRANSITO DE GIRON – REPARTO, toda vez que el vehículo referido se encuentra inscrito en la Secretaria de Tránsito y transporte de Girón, se procederá debido a que el vehículo objeto de la medida cautelar se encuentra fuera de su órbita de acción a comisionar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO CESAR – REPARTO- .

En virtud de lo anterior y comoquiera que el vehículo se encuentra fuera de esta sede judicial; SE DISPONE, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 38 inciso 1 del Código General del Proceso, COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO CESAR –REPARTO- con amplias facultades establecidas en el art. 40 del CGP, incluida la de SUBCOMISIONAR, para que lleve a cabo la Diligencia de secuestro del vehículo tipo motocicleta con placa No SLR-60E de propiedad de LEIDER DAVID ROPERO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.780.725, el cual fue puesto a disposición por la POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO POLICIA CESAR ESTACION RIO DE ORO en las instalaciones ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO CESAR, asimismo, para designar y posesionar al secuestro, a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio.

**RESUELVE**

**ORDENAR** el secuestro del vehículo tipo motocicleta con placa No SLR-60E de propiedad de LEIDER DAVID ROPERO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.780.725, la cual fue puesta a disposición por la por la POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO POLICIA CESAR ESTACION RIO DE ORO en las instalaciones ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO CESAR.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO CESAR –REPARTO- con amplias facultades establecidas en el art. 40 del CGP, incluida la de SUBCOMISIONAR,

con facultades para señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, pronunciarse en el evento de cualquier objeción, y a quien se le pone de presente lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito", asimismo, para designar y posesionar al secuestro, a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio.

Así mismo se advierte lo indicado en el artículo quinto del Acuerdo 2586 de 2004 proferido por el Honorable Consejo el cual establece: "el Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.", lo anterior con el fin de ser tenido en cuenta el referido precepto en el desarrollo de la diligencias de secuestro de los bienes muebles que se encuentren bajo la disposición de este despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 3 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 4 de noviembre de 2021</p> <p> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c1f8b854636a3bc011e00bcea0aac029c2f405f0d79b6b2ed5e6e9ee7c0561**

Documento generado en 03/11/2021 03:04:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>